

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2020 00199 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Luis Alberto Fonseca Zamora y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

AUTO AVOCA DEMANDA
INADMITE DEMANDA

Avócase el conocimiento de la demanda de la referencia, proveniente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

1. Manifieste el apoderado si la dirección electrónica indicada en la demanda es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). De no ser así, indique cuál es.
2. Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad de acudir a la conciliación prejudicial como requisito previo para demandar en ejercicio del medio de control respectivo frente a la demandada Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (artículo 161 de la Ley 1437 de 2011).
3. Indíquese el canal digital (correo electrónico) de los demandantes y de las entidades demandadas.
4. Alléguese copia de la decisión de 30 de octubre de 2016 mediante la cual se legalizó la captura y se impuso la **medida de aseguramiento** privativa de la libertad a Luis Alberto Fonseca Zamora (fl. 42, c. 2).
5. Incorpórese constancia de ejecutoria de la sentencia absolutoria proferida el 5 de febrero de 2018 por el Juzgado 19 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

6. Demuéstrese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección de notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por Luis Alberto Fonseca Zamora y otros contra la Nación – Fiscalía General de la Nación y otro, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 10 DE MARZO DE 2021.
--

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2221db256f345732669e578b7c2a3eb2cd2e77dce46af0ceda10748253a4752c

Documento generado en 09/03/2021 07:26:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>